



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25 807 40 89 001 2014 00028 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ARÉVALO LOBATÓN

Tibirita, Cund., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa al Despacho con memorial de la parte actora, solicitando al confirmar si los consecutivos de depósitos judiciales enunciados en su petición¹ se encuentran disponibles para cobro, caso en el cual solicito su autorización.

Al respecto, una vez verificado el plenario se tiene que mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020², esta Sede Judicial ordenó la entrega de los Depósitos Judiciales relacionados en la petición referida junto con el título N ° 431460000001844 (no mencionado en el memorial) exceptuando los depósitos finalizados en 1905, 1918, 1956 y 2000, al Banco Agrario de Colombia S. A., a través de la persona autorizada para reclamar los títulos judiciales por la apoderada general de la entidad demandante, DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, esto es, a ROSA MARÍA MORENO ROA, por un valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 490.676,00).

Por lo anterior, mediante oficio N ° 0307 del 15 de diciembre de 2020, se le comunicó a la señora MORENO ROA sobre la autorización de pago efectuada el 14 de diciembre anterior, a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional del Banco Agrario, de los depósitos judiciales para su consecuente retiro³; empero, verificado nuevamente dicho Portal se advierte que a la fecha, dichos dineros no han sido retirados y reposan en la cuenta única de este despacho judicial.

Adicionalmente, se recibió el día 18 de enero del año en curso, relación de los depósitos judiciales reportados por la División de Fondos Especiales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, susceptibles de prescripción en el dentro de los que figuran justamente los títulos judiciales cuya entrega fue ordenada en auto del 23 de noviembre de 2020, en condición de "No reclamados"⁴, incluyendo los 1905 y 1918.

Establece la Ley 1743 de 2014 sobre las alternativas de financiamiento para la Rama Judicial, en su artículo 5 en lo pertinente lo siguiente:

*ARTÍCULO 5. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. **Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso** menos el laboral, **prescribirán***

¹ Rótulo 0079 del cuaderno digital 001.

² Rótulo 0070.

³ Rótulo 0071 oficio N ° 0307/2020 y 0072 constancias de envío.

⁴ Rótulo 0082.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25 807 40 89 001 2014 00028 00

de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

Entonces, contrastando la norma citada con lo actuado en el presente proceso, se tiene que el mismo continúa vigente y a la fecha no ha tenido lugar su terminación definitiva. Si bien, se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 22 de enero de 2018, lo cierto es que hasta la fecha cursa el trámite posterior y existen medidas cautelares vigentes también, por ende, los aludidos depósitos judiciales no son susceptibles de prescribirse.

Con todo, habida cuenta que se solicita por la gestora judicial de la entidad ejecutante la entrega de los títulos judiciales comentados, se observa la togada no cuenta con facultad para recibir⁵, por lo que previo a resolver sobre la entrega, habrá de requerirse a dicha entidad para que indique al beneficiario a nombre de quien deberá dirigirse la orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad ejecutante **solicitándole certificar en el término de diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación los **NOMBRES y APELLIDOS, TIPO y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO, acreditando la FACULTAD PARA RECIBIR DINEROS en representación del Banco Agrario de Colombia S. A.**, comunicación que deberá ser remitida al correo electrónico informado por la apoderada actora con copia a su dirección electrónica personal para su seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. **21 DE MARZO DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 09**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

⁵ Poder folio 2 del rótulo 0002 cuaderno digital 1.

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7564f27fe5bf5dcb84baf2cd62068b5e1192a45a2bf131652d0a88d22787271**

Documento generado en 20/03/2024 08:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>